

**COLEGIO SANTA TERESITA
ANTOFAGASTA**

“Entre un libro y una llama vamos creando el ser del mañana...”

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA



**COLEGIO SUBVENCIONADO
CON FINANCIAMIENTO COMPARTIDO
SANTA TERESITA**

**COLEGIO SANTA TERESITA.
SIMON BOLÍVAR Nº 1038. FONO 268684
ANTOFAGASTA
DECRETO Nº 6722, DEL 16 DE AGOSTO DE 1951.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

TITULO VI

DE LOS ALUMNOS

El presente Reglamento de convivencia forma parte del Reglamento interno general del establecimiento y propenderá a la consecución de los siguientes objetivos:

Instruir a los diferentes estamentos sobre diversas materias de convivencia escolar y de esta manera optimizar el proceso ENSEÑANZA - APRENDIZAJE.

Reglamentar aspectos educativos que promuevan un clima de armonía y respeto en la Comunidad Educativa.

PRESENTACION

“La violencia suele reconocerse por el daño inmediato que causa, manifestándose en diversos ámbitos. Uno de ellos es el nivel psicológico, el que no siempre es inmediato y evidente. Son las cicatrices mentales, psicológicas o psicosomáticas, cuya visibilidad es a veces tardía en relación al hecho que las produjo” (Lira, E., 1996)

Una buena convivencia, es un factor de éxito para los aprendizajes, y debe constituirse como herramienta efectiva que ayude a evitar y contener la violencia que afecta a las organizaciones educativas en la actualidad. El ambiente escolar que permite a los estudiantes sentirse acompañado, seguro, querido, tranquilo posibilita un desarrollo personal positivo.

La convivencia escolar es un acuerdo colectivo y dinámico, construido con la participación de la totalidad de los estamentos, es decir: alumnos/as, apoderados, profesores y personal no docente.

La efectividad del presente Reglamento de Convivencia Escolar se fundamenta en la responsabilidad que asuman todos los integrantes de la comunidad Santa Teresiana en la manifestación de su espíritu cristiano.

¿Qué entendemos por convivencia escolar?

Entendemos por tal, la interrelación entre los diferentes miembros de la escuela, que tiene incidencia significativa en el desarrollo ético, socio afectivo e intelectual de los alumnos y alumnas. Esta concepción no se limita a la relación entre las personas, sino que incluye las formas de interacción de los diferentes estamentos que conforman la unidad educativa, por lo que constituye una construcción colectiva y es responsabilidad de todos los miembros y actores educativos sin excepción.

El desarrollo pleno de las personas sólo es posible en la relación con otros, en un contexto plural y diverso que se enriquece en la heterogeneidad más que en la homogeneización de las relaciones. El espacio escolar es en si mismo un espacio público diverso y, como tal deben tener cabida todos y todas e intencionar un respetuoso convivir.

La convivencia escolar y la construcción de ciudadanía, de opinión y de deliberación de los actores de acuerdo a sus roles que desempeñan en la comunidad educativa, supone, especialmente, escuchar y considerar las opiniones y propuestas de los alumnos. Del mismo modo, supone ofrecer oportunidades de participación de los estudiantes en situaciones que son de su interés.

El colegio Santa Teresita se propone cautelar la confiabilidad, confidencialidad y resguardo de la intimidad de las personas afectadas en un conflicto, y de este modo contribuir a que el espacio escolar sea más justo, menos arbitrario y menos violento.

CAPITULO XXX. NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 125°. El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento I, será preocupación de todos los componentes del Colegio: Dirección, Docentes Directivos; Docentes, Personal de Servicios, Alumnos, Padres y Apoderados.

ARTÍCULO 126°. Se entenderá como APODERADO, a la persona mayor de edad, que aparece en los registros de matrícula y que con su firma se compromete como responsable legal de su hijo o pupilo frente a los requerimientos del Establecimiento y es el único interlocutor válido para el Director.

El Colegio se reserva el derecho de no entrevistarse con otra persona que no sea el apoderado legal reconocido con la Dirección del Establecimiento.

CAPITULO XXXI. DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL.

La presentación personal es un factor importante en la formación del alumno.

ARTÍCULO 127°. El corte de pelo, en los varones, será tradicional, de tal forma que el largo no sobrepase el cuello de la camisa y dejando la oreja descubierta, además se debe conservar su color natural.

- En las damas, el pelo deberá sujetarse con cole de color azul o blanco y conservando su color natural.
- El aseo personal y el de las prendas de vestir deben ser impecables.
- Se prohíbe a las alumnas el uso de maquillaje, esmalte de uñas, adornos artesanales y joyas. Y a los varones el uso de aros.
- Todo alumno que se encuentre contagiado con pediculosis no ingresará al establecimiento, hasta que su problema haya sido superado.

Las prendas de valor traídas por los alumnos (as), son de exclusiva responsabilidad de ellos y sus apoderados, por lo tanto el colegio no se hace responsable por pérdida o deterioros. El celular no es un instrumento de estudios, por lo tanto se prohíbe a los alumnos hacer uso de este tipo de aparatos al interior del colegio y principalmente; hacer o recibir llamados, enviar o recibir mensaje de texto o multimedia, grabar o reproducir música u otros archivos, filmar videos, tomar fotografías, etc durante todo el desarrollo de la jornada escolar sin la autorización de un profesor.

Para tal efecto todo alumno que traiga el celular al establecimiento, deberá guardarlo en el casillero correspondiente habilitado en cada sala para este propósito. La contravención a la presente norma implica el retiro del aparato y su entrega se hará exclusivamente al apoderado. Permitiendo además la aplicación de las sanciones establecidas en el Capítulo XXXIII, del reglamento interno

PÁRRAFO 1. DEL UNIFORME ESCOLAR.

ARTÍCULO 128°. De común acuerdo con el Centro General de Padres y Apoderados, el Uniforme Escolar es el que se describe a continuación para todo el alumnado:

a) VARONES: Pantalón gris, camisa blanca manga larga, zapatos negros. La corbata roja, suéter azul, parka; .y jockey institucional que se usara como medida precautoria de los rayos solares.

b) DAMAS: Falda diseñada con el largo estipulado por el colegio a la rodilla, camiserita blanca manga larga, zapatos negros bajos, medias azul. Corbata roja chaleco, Suéter azul, parka y jockey institucional que se usará como medida precautoria de los rayos solares.

c) DELANTAL: Para proteger el uniforme durante la permanencia en el Colegio, los alumnos del Primer Ciclo deben hacer uso de un delantal azul cuadrillé, para las damas y varones cotona beige que será marcado con el nombre del alumno en rojo.

Los alumnos y alumnas del 2° Ciclo Básico y de Enseñanza Media, harán uso de un delantal blanco con la insignia bordada durante las actividades diarias, diseñado por el Establecimiento.

En el período de invierno se permitirá el uso de pantalón azul marino (formal de tela) para las damas.

Los alumnos(as), podrán usar la polera institucional durante el año escolar, sin embargo los días lunes y en actos oficiales se deberá usar el uniforme institucional.

En actividades desarrolladas en el Establecimiento (días lunes, nivelaciones, actos, etc.), los alumnos deberán asistir con su uniforme.

ARTÍCULO 129°. CLASES DE EDUCACIÓN FÍSICA.

El alumno deberá usar el equipo reglamentario del Colegio:

- a) VARONES: Bermuda institucional, polera blanca, , buzo y jockey institucional que se usara como medida precautoria de los rayos solares.
- b) DAMAS: Bermuda Institucional, polera blanca institucional, zapatillas , medias, buzo y jockey institucional que se usara como medida precautoria de los rayos solares.

En las actividades extraprogramáticas deportivas, el uso del equipo deportivo es obligatorio, incluyendo el buzo institucional.

No obstante lo anterior, en el periodo invernal, con el propósito de cuidar la salud del alumnado se autorizará la realización de Educación Física con pantalón del buzo y polera manga larga, sin descuidar el aseo y presentación personal.

PÁRRAFO II. DEL MATERIAL Y EQUIPO ESCOLAR.

ARTÍCULO 130° AGENDA ESTUDIANTIL

Es diseñada por la Unidad Educativa, siendo obligatorio su uso. Debe llevar la foto del alumno, datos de identidad, firma del apoderado y del profesor jefe con el timbre del Establecimiento.

Todo alumno del 2º ciclo que haga uso del material de biblioteca, debe contar con su respectiva identificación (pase de biblioteca).

ARTÍCULO 131°. El alumno está obligado a cuidar y hacer buen uso de sus útiles escolares, del pupitre, silla que ocupa, aseo de murallas, cuidado de puertas, vidrios de la sala y por ende, del Colegio. Hacer buen uso de los servicios higiénicos, responsabilizándose por la reparación del daño ocasionado, voluntaria o involuntariamente.

ARTÍCULO 132°. Es de responsabilidad de cada funcionario del Establecimiento identificar, comunicar y registrar en la Dirección, cualquier situación referida a daños.

CAPITULO XXXII: DE LA ASISTENCIA A CLASES Y ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 133°. De acuerdo a normas educacionales vigentes, la asistencia diaria a clases es OBLIGATORIA. El alumno debe asistir a lo menos el 85% de las clases hechas durante el año escolar.

ARTÍCULO 134°. Los alumnos deben estar en el Establecimiento antes del inicio de la jornada escolar.

ARTÍCULO 135°. Las INASISTENCIAS a clases, nivelaciones, actividades extraescolares y Academias, deben ser justificadas personalmente por el apoderado; o indicar en la libreta de comunicaciones el día y hora en que lo hará, en forma excepcional.

En la Enseñanza Media es obligatoria la justificación personal del apoderado de las inasistencias al momento del retorno del alumno a clases.

ARTÍCULO 136°. El profesor que inicia la jornada, controlará la asistencia y la justificación de las inasistencias mediante un pase otorgado por la Inspectoría en la libreta de comunicaciones.

ARTÍCULO 137°. Ningún alumno podrá salir del Establecimiento durante su horario de clases, excepto si lo solicita en forma escrita o personalmente el apoderado (sólo en casos justificados).

ARTÍCULO 138°. Se considera atraso el ingreso del alumno después del horario de inicio de la jornada,

pudiendo ser autorizado por un máximo de dos atrasos en el mes; ya que al tercer atraso se aplicará la normativa del reglamento interno.

ARTÍCULO 139° INASISTENCIA A PRUEBAS O TRABAJOS EVALUADOS.

Los alumnos que justifiquen oportunamente en la Inspectoría del Establecimiento su ausencia a una instancia evaluativa, o se encuentren acreditadamente con problemas de salud, podrán ser evaluados en una fecha posterior a su reintegro a clases.

Todo el alumnado deberá permanecer en el Establecimiento. Durante los recreos (está prohibido permanecer en las salas de clases, pasillos del edificio, sólo en el patio).

Se exceptúan de esta medida los alumnos que por razones especiales permanecen con profesores, cumpliendo turnos de Prevención de Riesgos Escolares. Al inicio de clases, posterior a los recreos, todo el alumnado deberá formarse con su respectivo curso, junto a su Profesor Jefe o de Asignatura, según corresponda, en el patio del Establecimiento.

Se exigirá buena conducta, modales y cortesía hacia todos los integrantes de la Unidad Educativa: Compañeros, visitas autorizadas, en todo momento o lugar en horas de clases, actos educativos dentro y fuera del Colegio, biblioteca, patio, etc.

CAPITULO XXXIII. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 140°. El no cumplir con sus responsabilidades (tareas, materiales a usar en clases, uniforme, etc.) se consignará en la hoja de vida del alumno y se le informará al apoderado personalmente, quien bajo firma tomará conocimiento de la situación.

CAPITULO XXXIV: DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

Concepto: La escuela suscribe la siguiente definición

Artículo 140°: Disciplina es el conjunto de medidas o reglas de comportamiento que tienen por finalidad asegurar el desarrollo ordenado de una clase, o el funcionamiento del colegio, con el fin de asegurar el orden imprescindible para llevar a cabo las tareas de enseñanza-aprendizaje, y desarrollar hábitos de convivencia y de responsabilidad.

Artículo 141°: Indisciplina

Se considera como tal, a la transgresión de las normas que esta institución escolar fija como código de comportamiento esperado (*Reglamento de Convivencia Escolar*), a fin de facilitar la convivencia en un ámbito que propicie un clima de aprendizaje. Las faltas leves y graves serán consideradas como indisciplina. Ante cada falta se procederá a una acción remedial, si la faltas son graves y reiterativas se aplicará las sanciones determinadas en el presente reglamento.

Artículo 142°: Faltas leves:

Se considerarán faltas leves a la disciplina:

1. Presentarse sin su uniforme escolar completo sin la debida justificación.
2. Quedarse en la sala de clases u otras dependencias durante los recreos, sin autorización del profesor.
3. Usar joyas u otros elementos suntuarios innecesarios a su formación.
4. Los peinados extravagantes y teñidos inadecuados tanto varones como de damas.

5. Presentarse a clases sin justificativos por inasistencias y atrasos.
6. No presentarse a desfiles o actos oficiales a los que han sido previamente citados, sin justificación de su apoderado.
7. Ingresar cinco o más minutos después de iniciada la jornada escolar.
8. Incumplimiento de trabajos y tareas.
9. Ingerir alimentos o golosinas, bebidas, helados, etc., en la sala de clases.

Artículo 143°: Faltas graves

Se considerará como faltas graves:

1. Interrumpir constantemente el desarrollo de la clase con actos como gritos, silbidos, lanzar objetos, dar golpes o molestar a un compañero, etc.
2. El promover premeditadamente alteraciones en cualquier actividad escolar o extraescolar.
3. Dar mal uso, o dañar cualquier equipo o recursos pedagógicos que están al servicio del aprendizaje.
4. Adulterar la firma del apoderado o del profesor de algún documento que lo involucre.
5. Lanzar piedras o cualquier proyectil dentro y fuera de la sala de clases.
6. Expresar actitudes inapropiadas, tales como: tocaciones, fotografías, grabaciones y/o a otros en zonas corporales íntimas, besos en la boca, que constituyen conductas impropias, reñidas con la moral, incompatibles con la misión de la escuela.
7. Utilizar lenguaje y/o actitudes groseras hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.
8. Destruir y/o rayar materiales e instalaciones del establecimiento (sillas, mesas, vidrios, baños, duchas, televisores, materiales tecnológicos, radial, etc.) o las pertenencias de sus compañeros y/o profesores.
9. Hurtar útiles, objetos de sus compañeros u otra persona del establecimiento.
10. Desobedecer órdenes relacionadas con el quehacer educativo emanadas de superiores jerárquicos de la escuela.
11. Faltar a clases, talleres, pruebas, exámenes y trabajos sin causales o motivos debidamente justificados.
12. Fingir o mentir no estar informados de sus actividades cotidianas, así mismo como no cumplir con sus responsabilidades por simple omisión en reiteradas ocasiones.
13. Abandonar el establecimiento durante el desarrollo de la jornada escolar, sin la autorización de la Inspectoría previa solicitud personal del apoderado o de uno de sus padres.
14. Negarse, sin justificación alguna, a rendir una evaluación programada con anticipación estando presente en la clase.
15. Hacer mal uso de los equipos de seguridad, tales como extintores, red húmeda, destrucción de señaléticas, etc.
16. Uso durante la jornada escolar de distractores como: celulares, MP4, cámaras fotográficas, juegos, videos, etc. (sin la autorización del profesor)
17. Cuando las faltas leves se reiteren tres veces (durante un semestre) pasan a ser graves.

Artículo 144°: Faltas gravísimas

Se considerarán faltas gravísimas a la disciplina:

1. Consumir bebidas alcohólicas, drogas, cigarrillos u otras sustancias que dañen la salud, al interior del establecimiento.
2. Portar objetos punzantes, cortantes, armas de fuego u otros elementos que puedan provocar daños a terceros.
3. Ejecutar acciones temerarias que provoquen destrozos, daños, peligro de la integridad física de los miembros de la unidad educativa.
4. Utilizar los computadores de la Escuela y/o personales dentro del establecimiento educativo para bajar cualquier información no educativa, tales como pornografía, propaganda que promueva antivalores, y enviar mensajes ofensivos que atenten contra la dignidad y honra de las personas.
5. Redactar o difundir externamente difamaciones por distintos medios hechas por alumnos o alumnas que vayan en contra de la dignidad de las personas que pertenecen a este centro educativo.
6. Agredir físicamente a profesores, alumnos, alumnas o cualquier miembro dentro o fuera de la Unidad Educativa.
7. Intervenir libro de clases en cualquiera de sus formas.

Artículo 145°: De las acciones remediales.

La falta en que incurran los alumnos y alumnas que signifiquen alterar la normal convivencia escolar y menoscaben el clima educacional propio de la escuela, será tratado bajo un criterio orientador, formativo y normativo por parte del equipo multidisciplinario. Entre las acciones remediales se encuentran:

1. Conversación con el alumno/a con el profesor/a, registrando la situación en su hoja de vida.
2. Si la conducta es repetitiva se registrará una observación negativa en la hoja de vida del alumno/a.
3. Con una segunda observación negativa, se citará al apoderado y alumno por parte del profesor jefe dejando constancia de la situación, refrendada con la firma del apoderado.
4. Al tercer registro de observación negativa en el libro de clases, la inspectora general o quien ella delegue aplicará la suspensión por un día del alumno/a.
5. Firma de protocolo de acuerdo entre Inspectora General, el/la alumno/a y el apoderado.

145.2 Sanciones y acciones remediales para las faltas graves

1. Citación al apoderado por parte de la Inspectoría General
2. Suspensión de un día hábil y firma de protocolo de acuerdo entre el apoderado, el alumno y la Escuela.
3. Si reitera en una siguiente falta, suspensión de 3 (tres) días hábiles y firma de protocolo de acuerdo entre el apoderado, el alumno y la escuela
4. Reiteración de la falta grave e incumplimiento del protocolo, suspensión temporal de 5 días hábiles, y de repetirse esta situación el alumno/a recibirá nuevas suspensiones aumentando paulatinamente los días hasta que finalice su año escolar. El alumno deberá asistir exclusivamente a las pruebas calendarizadas en ese período y realizar trabajos asignados por los profesores del curso.

145.3 Sanciones y acciones remediales para faltas gravísimas.

1. Suspensión por cinco días de las actividades cotidianas del alumno.
2. El equipo directivo citará al apoderado y al alumno para evaluar la situación y aplicar una acción remedial.

3. Frente a una falta gravísima, el colegio se reserva el derecho a cancelar la matrícula según acuerdo del consejo de profesores y disposiciones legales vigentes, previo informe al Departamento Provincial de Educación
4. Expulsión: En casos extremos de acciones límites como actos incendiarios, ataques con armas de fuego, armas contundentes, abuso o agresión sexual, agresión física a un profesor(a) y a cualquier persona de la unidad educativa y/o autoridades etc. el alumno(a) será sancionado con la expulsión de la escuela.

CAPITULO XXXV: ACOSO ESCOLAR, MATONAJE O "BULLYING"

Para prevenir y/o abordar con éxito las conductas de acoso que se pudieran presentar entre los estudiantes, el MINEDUC ha dispuesto la siguiente normativa:

Artículo 146°: Comité de Sana Convivencia Escolar.

146.1. La escuela ha conformado el Comité de Sana Convivencia Escolar, el que esta integrado por un representante de cada uno de los siguientes estamentos:

- a) La Dirección
- b) Los profesores
- c) Los alumnos
- d) Los padres y apoderados
- e) Los asistentes de la educación.

146.2. El Comité tiene, las siguientes atribuciones:

1. Proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano.
2. Diseñar e implementar los planes de prevención de la violencia escolar del establecimiento.
3. Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia escolar.
4. Designar a uno o más encargados de convivencia escolar.
5. Conocer los informes e investigaciones presentadas por el encargado de convivencia escolar.
6. Requerir a la Dirección, a los profesores o a quien corresponda, informes, reportes o antecedentes relativos a la convivencia escolar.
7. Determinar, con alcance general, qué tipo de faltas y sanciones serán de su propia competencia y aquellas que puedan resolverse directamente por los profesores u otras autoridades del establecimiento, así como los procedimientos a seguir en cada caso.
 1. Aplicar sanciones en los casos fundamentados y pertinentes.

Artículo 147°: Encargado de Convivencia Escolar.

El colegio designará uno o más encargados de convivencia escolar, quienes deberán ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Comité de Sana Convivencia Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar sobre cualquier asunto relativo a la

convivencia.

Artículo 148°: Definición de maltrato escolar.

148.1. Se entiende por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

1. Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
2. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- 3.-Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

148.2. Se considerarán constitutivas de maltrato escolar, entre otras, las siguientes conductas:

1. Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
2. Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa;
3. Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
4. Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.);
5. Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
6. Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de *chats*, *blogs*, *fatologs*, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
7. Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
8. Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
9. Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
10. Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

Artículo 149°: Medidas y Sanciones Disciplinarias.

149.1. Se aplicará a quien incurra en conductas contrarias a la sana convivencia escolar, y especialmente en los casos de maltrato, alguna o algunas de las siguientes medidas o sanciones disciplinarias:

1. Diálogo personal pedagógico y correctivo.
2. Diálogo grupal reflexivo.
3. Amonestación verbal.
4. Amonestación por escrito.
5. Comunicación al apoderado.
6. Citación al apoderado.
7. Derivación psicosocial (terapia personal, familiar, grupal; talleres de reforzamiento, educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar).
8. Asistencia a charlas o talleres relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas.
9. Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional, tales como apoyo escolar a otros alumnos, ayudantía a profesores, asistencia a cursos menores, entre otras iniciativas.
10. Suspensión temporal.
11. Condicionalidad de la matrícula del alumno.
12. No renovación de la matrícula para el próximo año escolar.
13. Expulsión del establecimiento educacional, sólo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.

149.2. Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en normas internas, así como en la legislación pertinente.

149.3. Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado de un alumno, en casos graves se podrán disponer medidas como la obligación de designar un nuevo apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento.

Artículo 150°: Criterios de aplicación.

150.1. Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

150.2. Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

1. La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas;
2. La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado;
3. La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
4. La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores;
5. El carácter vejatorio o humillante del maltrato;
6. Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro;
7. Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa;
8. Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento;
9. La conducta anterior del responsable;
10. El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra;
11. La discapacidad o indefensión del afectado.

Artículo 151°: Obligación de denuncia de delitos.

Los directores, inspectores y profesores deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista

caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

Artículo 152°: Reclamos.

152.1. Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar podrá ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que deberá dar cuenta a la Dirección, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso.

152.2. Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.

Artículo 153°: Protocolo de actuación.

153.1. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

153.2. De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

153.3. En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

Artículo 154°: Deber de protección.

154.1. Si el afectado fuere un alumno, se le brindará protección, apoyo e información durante todo el proceso.

154.2. Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le otorgará protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

Artículo 155°: Notificación a los apoderados.

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se notificará a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, deberá dejarse constancia de la misma.

Artículo 156°: Investigación.

156.1. El encargado de convivencia escolar deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.

156.2. Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotados la investigación, el encargado deberá presentar un informe ante el Comité de la Sana Convivencia Escolar, para que éste aplique una medida o sanción si procediere, o bien para que recomiende su aplicación a la Dirección o autoridad competente del colegio.

Artículo 157°: Citación a entrevista.

157.1. Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la Dirección o quien la represente deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que sean pertinentes tratar en presencia de los alumnos o sólo entre adultos.

157.2. En caso de existir acuerdo entre las partes, registrado por escrito, se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia.

157.3. Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

Artículo 158°: Resolución.

La autoridad que trate el caso deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes y, en su caso, al Comité de la Sana Convivencia Escolar.

Artículo 159°: Medidas de reparación.

En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad encargada determine.

Artículo 160°: Recursos.

Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada por el Comité o autoridad encargada, dentro de un plazo razonable.

Artículo 161°: Mediación.

La escuela dispondrá de instancias de mediación para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar. Este sistema incluirá la intervención de alumnos, docentes, orientador o psicólogo si lo hubiere, otros miembros de la comunidad educativa y especialistas.

Artículo 162°: Difusión.

La escuela realizará una oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos sus medios disponibles: paneles informativos, radio

comunitaria, comunicaciones a apoderados, reuniones de micro centro, consejo de profesores, consejos de cursos y otros, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos.